SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ contra **IVAN ARBEY CORDOBA BASTIDAS**, con memorial por resolver. Sírvase Proveer.

Florida V., 24 de marzo del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RADICACIÓN NO. 2018-00083
AUTO INTERLOCUTORIO No. 289
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial presentado por la parte actora, en donde informa que procede a notificar al demandado al correo electrónico arbeycordobax@gmail.com., de la revisión del expediente se tiene que mediante auto interlocutorio No. 393 del 24 de agosto del 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se insta al profesional del derecho revisar los estados electrónicos publicados en la rama judicial, a efectos de verificar el estado del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud que hace el apoderado de la parte actora de relevar curador, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUEZ
DE SANTIAGO

AIRC

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***23 de Marzo del 2023***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2019-00316-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V ., Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO*** *, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Llimad Saavedra Garcia***
Apdo. ***Dr.Jaber Cruz Orejuela***
*Ddo.****Margarita Salinas de montezuma***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***23 de marzo del 2023***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2020-00181-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS*** *, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Martha Lucia Ampudia Bolaños***
Apdo. ***Dr.Jaber Cruz Orejuela***
Ddo. ***Pablo Alberto Muñoz***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***23 de Marzo del 2023***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2020-00187-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V ., Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Bancolombia S.A.***
Apdo. ***Dr. Pedro José Murgueitio***
Ddo. ***Beatriz Liliana Escobar Calderon***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **FINESA S.A.**, a través del apoderado judicial MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, contra **PAOLA HINESTROZA CAICEDO,** y el escrito allegado por la demandante, solicitando que se requiera a EPS SURA. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de marzo del 2023.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00026
AUTO INTERLOCUTORIO No. 286
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la solicitud de la parte actora de oficiar a la E.P.S SOS. para que informe la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador de la demandada, este Despacho considera: En virtud de que la parte demandante manifestó al despacho que la E.P.S SOS., no ha dado respuesta al derecho de petición radicado el 4 de noviembre de 2022. Se accederá a oficiar a la entidad para que comunique la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: OFICIAR a **E.P.S. S.O.S.**, a fin de que se sirva informar la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador de la demandada **PAOLA HINESTROZA CAICEDO**, identificada con C.C. 1.144.174.694. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, contra **LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA**; con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 24 de marzo del 2023

LILIANA MORA BURBANO
secretaria

RAD: 2021-00150
AUTO INTERLOCUTORIO No. 288
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial presentado por JOHN JAIRO OSPINA PENAGO el día 9 de marzo del 2023, dando respuesta a las excepciones propuesta y solicitando sentencia anticipada por la parte demandante, de la revisión del expediente se tiene que es improcedente tal solicitud, por cuanto esta Judicatura mediante Auto Interlocutorio No. 228 del 7 de marzo del 2023, no dio tramite a las excepciones de mérito propuestos por el señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA. En consecuencia, se negará por improcedente tal solicitud.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral 1, regresar las diligencias de forma inmediata al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAR FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presento proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** quien actúa a través del apoderado judicial TULIO ORJUELA PINILLA contra **ARMANDO DIAZ MONTOYA**; y escrito que antecede, allegado por el demandante, solicitado el emplazamiento del demandado, Sírvase Proveer.

Florida Valle, 24 de marzo del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2021-00261
AUTO INTERLOCUTORIO No. 287
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho, no considera procedente la solicitud de emplazar al señor ARMANDO DIAZ MONTOYA en calidad de demandado, en el sentido en que el profesional de derecho no aporta la constancia de notificación al correo electrónico ardimoss@hotmail.com., el cual aporto en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

NIEGUESE emplazar a la demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** quien actúa a través de la apoderada judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, contra **RAMIRO LEMOS PADILLA;** y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, manifestando que desconoce el domicilio o lugar donde se le pueda notificar al demandado, en consecuencia, solicitando su emplazamiento. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 24 de marzo del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00048
INTERLOCUTORIO No. 292
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y siendo procedente la solicitud elevada por la abogada de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo, propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en contra de **RAMIRO LEMOS PADILLA;** toda vez que el trámite de la notificación en todas las direcciones se reportó negativo.

En consecuencia, atendiendo a lo requerido por la memorialista, y lo dispuesto por el art. 291 numeral 4 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 293 *Ibidem* se procederá a ordenar el emplazamiento de este.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado RAMIRO LEMOS PADILLA identificado con C.C. 6.478.863, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** identificado con el **NIT. 860.002.964-4;** quien actúa a través de la apoderada judicial, mismo que se entenderá surtido, transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador *ad – litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDASE a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados,** conforme a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***23 de Marzo del 2023***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2022-00096-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V ., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Bancolombia S.A.***
Apdo. ***Dr.Pedro José Murgueitio***
Ddo. ***María Luz Dary Fajardo Arsayus***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

ntr.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***23 de Marzo del 2023***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2022-00149-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V ., Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Bancolombia S.A.***
Apdo. ***Dra. Pedro José Murgueitio***
Ddo. ***Yamile Jimena Diaz López***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., ***Marzo 23*** *del año* ***2023.***

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

AUTO No.283 Efectiv. Garant. Real. Civ. Rad.2022 - 00299
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JORGE BENAVIDES PUPIALES
Florida V., marzo veintitrés ***(23)*** *del año dos mil veintitrés* ***(2023).***

Visto el anterior informe de Secretaría, y, habida consideración que la parte demandante manifiesta su interés, de retirar la demanda, conforme al Art.92 del CGP.:.."El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados."., lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso fue inadmitido mediante auto ***No.156 de fecha febrero 20 de 2023, y notificado por Estado Electrónico No.11 de fecha febrero 24 de 2023****. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR *el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, portadora de la T.P. No.18.584, ello dentro del trámite* ***Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real,*** *propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra del señor JORGE BENAVIDES PUPIALES, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: ORDENASE *la cancelación de la radicación del presente trámite en los libros que se llevan en el Despacho y archívese el expediente.*

CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., ***Marzo 23*** *del año* ***2023.***

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

AUTO No.284 Efectiv. Garant. Real. Clv. Rad.2023 - 00028
DEMANDANTE: HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VARELA RESTREPO
Florida V., marzo veintitrés ***(23)*** *del año dos mil veintitrés* ***(2023).***

Visto el anterior informe de Secretaría, y, habida consideración que la parte demandante manifiesta su interés, de retirar la demanda, conforme al Art.92 del CGP.:..."El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.".., *lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso fue inadmitido mediante auto* ***No.185 de fecha febrero 24 de 2023, y notificado por Estado Electrónico No.12 de fecha marzo 1 de 2023****. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR *el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor NELSON CORTEZ RODRIGUEZ portador de la T.P. No.106.967 del Consejo Superior de la Judicatura, ello dentro del trámite* ***Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real,*** *propuesto por el señor HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES, en contra del señor LUIS ALBERTO VARELA RESTREPO, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: ORDENASE *la cancelación de la radicación del presente trámite en los libros que se llevan en el Despacho y archívese el expediente.*

CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ.

Lmb.

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.-

Florida Valle, 17 de marzo del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2023-00045
AUTO INTERLOCUTORIO No. 269
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecisiete (17) de marzo Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente ASOCIACION COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ANCIPRO, actuando por intermedio de apoderado judicial JULIANA MARIA RESTREPO SALAZAR, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **ASOCIACION COMUNITARIA FLORIDA STEREOS Y PEDRO NOLASCO PRADO ARROYO.**

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice"... ***el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal***'. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley. **Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ASOCIACION COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ANCIPRO identificada con NIT. No. 890.984.107-8, contra ASOCIACION COMUNITARIA FLORIDA STEREOS identificado con la NIT. No. 815.004.787-2 y PEDRO NOLASCO PRADO ARROYO con C.C. 16.884.000 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 001

1. Por la suma de $4.568.472, por concepto del capital insoluto del pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 12 de noviembre del 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner